✠

DON JOSEPH DE ANAYA Y VILLEGAS, Escribano del Rey nuestro Señor en todos sus Reynos, y Señorìos, y Mayor del Gobierno, y Asistencia de esta Ciudad de Sevilla por S. M. en propiedad.

Certifico, que de orden del Supremo Consejo de Castilla, por Don Pedro Escolano de Arrieta, Escribano de Camara, y de Gobierno del mismo Consejo, con fecha de ocho del corriente mes se comunicó, y dirigiò al Señor Asistente de esta Ciudad la Carta-Orden del tenor siguiente.........

Carta-Orden del Supremo Consejo de Castilla, sobre que por ahora no se impida la entrada de Ganados en Viñas, y Olivares.

POR Real Cedula de trece de Abril del año proximo pasado se mandò observar, y guardar como Ley por punto general la condicion diez y seis del quarto genero del Servicio de Millones, que prohibe la entrada de Ganados en las Viñas, y Olivares en qualquier tiempo del año, aunque sea despues de haber cogido el fruto, sin embargo de lo prevenido en el Auto acordado de diez y seis de Abril de mil seiscientos treinta y tres.

Para que lo dispuesto en dicha Real Cedula tubiese su debido cumplimiento, se comnnicaron circularmente Exemplares impresos de ella à las Reales Audiencias, Chancillerìas, y Corregidores del Reyno.

Posterior à lo qual, y con vista de haberse manifestado al Consejo por la Villa de Madrid, que habia mucha falta de pastos para la manutencion de los Ganados del Abasto, procedida de la sequedad del Otoño, se sirviò el Consejo permitir el que los Ganados de dicho Abasto, y de los demàs vecinos, y

Ga-

Ganaderos comprehendidos en las siete leguas de su contorno, pudiesen entrar por entonces en las Viñas, y Olivares, conforme à la costumbre que hubiese en ellos, sin que causase estado, ni exemplar esta providencia.

Por haber continuado la Otoñada seca, y esteril, hicieron à el Consejo varios Pueblos del Reyno, y vecinos particulares diferentes recursos, haciendo presente la notoria escasès de pastos para la manutencion de los Ganados, y el peligro en que estos se hallaban empezando las lluvias, y nieves del Invierno; y con vista de dichos recursos, y por lo proveìdo para los Ganados del Abasto de Madrid, acordò el Consejo por Decreto de veinte y tres de Noviembre del año proximo pasado, se comunicase Orden circular à los Corregidores del Reyno, (como se executò en veinte y seis del mismo) para que dispusiesen en las Capitales, y Pueblos de sus respectivos Partidos, no se impidiese la entrada de los Ganados por aquella invernada en las Viñas, y Olivares, conforme à la costumbre que hubiese en cada uno de dichos Pueblos, sin que causase estado, ni exemplar esta providencia.

En atencion ahora à subsistir las mismas causas, que movieron al Consejo para acordar en veinte y tres de Noviembre del año proximo pasado, el que los Corregidores del Reyno dispusiesen que las Justicias de los Pueblos de sus respectivos Partidos no impidiesen la entrada de los Ganados por la invernada proxima en las Viñas, y Olivares, conforme à la costumbre que hubiese habido en cada uno de dichos Pueblos, sin que causase estado, ni exemplar la citada providencia; ha resuelto el Consejo se comunique Orden circular à las Chancillerìas, Audiencias, y Corregidores del Reyno, para que, sin embargo de lo dispuesto en dicha Real Cedula de trece de Abril de mil setecientos

seten-

setenta y nueve, por aora, y hasta nueva providencia, no impidan la entrada de Ganados en las Viñas, y Olivares, conforme à la costumbre que hubiese en cada uno de los Pueblos de sus respectivos Partidos; y à fin de que V. S. se halle inteligenciado de esta resolucion para su cumplimiento en la parte que le toca, y la comunique al propio efecto à los Pueblos de su Partido, sin hacer Veredas, se lo participo de orden del Consejo: y del recibo de ésta me darà aviso para ponerlo en su superior noticia. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid ocho de Mayo de mil setecientos y ochenta. = Por el Secretario Salazar. = Don Pedro Escolano de Arrieta. = Señor Asistente de Sevilla...............

Concuerda con la Carta-Orden Original, que queda en esta Escribanìa Mayor de Gobierno de mi cargo, à que me remito; la qual se obedeciò, y mandò guardar, y cumplir por el Señor Don Francisco Antonio Domezain y Andia, del Consejo de S. M. Intendente del Exercito, y Reynos de Andalucía, Asistente de esta Ciudad, y Superintendente General de Rentas de dicha Ciudad, y su Provincia, Subdelegado de Corrèos, y Postas de ella, de la Junta General de Comercio, Moneda, y Minas, y Presidente de la Particular de Comercio, y Fabricas: Y que para su puntual observancia en esta Ciudad, y Pueblos del Partido de su Corregimiento, se imprimiese, y comunicase por Vereda à sus respectivas Justicias, à cuyo intento hice sacar la Presente en Sevilla en veinte y siete de Mayo de mil setecientos y ochenta.

sentes y quatro, por ahora, y hasta nueva providencia, no impida la entrada de Granos entre dichos, y Lugares, conforme á la costumbre que ha habido en cada uno de los Pueblos de sus respectivos Partidos; y á fin de que V. S. se halle inteligenciado de esta resolucion para su cumplimiento en la parte que le toca, y la comunique al propio efecto á los Pueblos de su Partido, sin hacer novedad [illegible] del Consejo: y del recibo de esta me dará aviso para ponerlo en su superior noticia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid ocho de Mayo de mil setecientos y ochenta. = Por el Secretario Salazar. = Don Pedro Escolano de Arriaga. = Señor Asistente de Sevilla...............

Concuerda con la Carta-Orden Original, que queda en esta Escribania Mayor de Gobierno de mi cargo, á que me remito; la qual se obedeció, y mandó guardar, y cumplir por el Señor Don Francisco Antonio Domezain y Andía, del Consejo de S. M. Intendente del Exercito, y Reynos de Andalucía, Asistente de esta Ciudad, y Superintendente General de Rentas de dicha Ciudad, y su Provincia, Subdelegado de Correos, y Postas de ella, de la Junta General de Comercio, Moneda, y Minas, y Presidente de la Particular de Comercio, y Moneda: Y que para su puntual observancia en esta Ciudad, y Pueblos del Partido de su Corregimiento, se imprimiese, y comunicase por Vereda á sus respectivas Justicias, á cuyo intento doy la presente en Sevilla en veinte y siete de Mayo de mil setecientos y ochenta.